

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2025

Señores,
SCHRADER CAMARGO
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud oficial de cumplimiento.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal atendiendo a la solicitud elevada de parte de su Oficial de Cumplimiento por correo electrónico, por medio de la presente, remito respuesta de la siguiente manera:

1. ¿Cuál es el estado actual de la sanción ambiental impuesta por la ANLA?

Respuesta: Actualmente GRODCO no tiene ningún proceso sancionatorio activo con la ANLA.

2. ¿Cuál es el estado actual del proceso de reorganización en el que se encuentra incursa la empresa, así como su nivel de cumplimiento?

Respuesta: Se anexa certificación que especifica la información solicitada.

3. Indicar la fecha de inicio y, en caso de haber finalizado, la fecha de terminación del mencionado proceso de reorganización.

Respuesta: Se anexa certificación que especifica la información solicitada.

4. Informar sobre el estado actual de las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso de reorganización empresarial.

Respuesta:

1) Mediante Auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.

2) Mediante Aviso No. 415-000270 del 21 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el inicio del proceso de reorganización.

3) Mediante Acta No. 400-000160 del 15 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S., hecho en virtud del cual de produjo el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas y practicadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1116 de 2009 que dispone:



"ARTÍCULO 36. Inscripción del acta y levantamiento de medidas cautelares. El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento." (Subrayado fuera de texto).

4) Así las cosas quedó ordenado el levantamiento de todas las medidas cautelares de bienes sujetos a registro en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006, siendo oficiadas las entidades correspondientes.

5. Justificar jurídicamente la solicitud realizada para efectuar un pago a un tercero respecto de bienes de la compañía que se encuentran como garantía y activos dentro del proceso de reorganización

Respuesta: El Artículo 17 de la Ley 1116/09, preceptúa que:

"A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores ... efectuar compensaciones, pagos, arreglos, ... enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, ... salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

(...)

Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.



Parágrafo 2º. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.”.

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que uno de los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor, es el prohibir a los administradores efectuar, entre otras operaciones, la enajenación de bienes que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, salvo que exista autorización previa expresa y precisa del juez del concurso.

Dicha prohibición reconoce que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores (artículo 2488 del Código Civil), y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.

Ahora bien, una vez confirmado el acuerdo de reorganización por el juez del concurso, el representante legal retoma la capacidad de disposición sobre los bienes del deudor, es decir, que a partir de entonces no tiene aplicación el artículo 17 ya citado. Motivo por el cual en la actualidad no recae sobre la empresa ninguna restricción legal para realizar la operación consultada ni de otra índole, por cuanto el acuerdo de reorganización aprobado tampoco contempla ninguna cláusula en que estipule alguna limitante ni que exija autorización alguna por parte del Comité de Vigilancia para el efecto.

De esta manera damos respuesta a sus inquietudes y anexamos los documentos enunciados.

Atentamente,



OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN

C.C. 41.575.423 de Bogotá D.C.

Representante Legal ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA,
sociedad que a su vez represente a GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.





GRD-G0410-2025-04

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2025

**Certificación ejecución del proceso de reorganización empresarial de la sociedad
GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**

OLGA LUCÍA RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.575.423 de Bogotá D.C., actuando en representación de **ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMÁN Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.246.593-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien a su vez representa legalmente a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** (en adelante “**GRODCO**”), identificada con NIT. 860.506.688-1, también domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; por medio de la presente me permito certificar lo siguiente:

1. Mediante memorial radicado el 29 de junio de 2018 (Radicación No. 2018-01- 304091), **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** (en adelante simplemente “**GRODCO**” o la “Sociedad”), solicitó a la Superintendencia de Sociedades su admisión al Proceso de Reorganización, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006
2. Que por Auto 400-014382 de 13 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 y nombró promotor.
3. Que el día 25 de abril de 2019 la Superintendencia de Sociedades corrió traslado de los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto¹, así como del Inventario de Bienes Valorados² de la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, términos que vencieron el 3 y 10 de mayo de 2019, respectivamente.
4. Que mediante traslado No. 415-000246 del 8 de mayo de 2019, la Superintendencia corrió traslado a las veinte (20) objeciones presentadas por los acreedores de la Concursada, contra el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual venció el 13 de mayo de 2019.
5. Que mediante traslado No. 415-000264 del 15 de mayo de 2019, la Superintendencia corrió traslado a las dos (2) objeciones presentadas por los acreedores de la Concursada, contra el Inventario de Bienes, el cual venció el 20 de mayo de 2019.
6. Que en los meses de mayo y junio de 2019 se realizaron las jornadas de conciliación de las

¹ Radicado número 2019-01-013029 del 21 de enero de 2019 y 2019-01-139441 del 15 de abril de 2019.

² Radicado número 2018-01-504047 del 28 de noviembre de 2018.



objeciones presentadas por los acreedores al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, así como al Inventario Valorado de Bienes.

7. Tal y como consta en el Acta No. 2022-01-428942 de fecha 13 de mayo de 2022, los días 5 y 6 de mayo de 2022 se realizó la audiencia de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, esto es, la Audiencia de Resolución de Objeciones, quedando aprobado los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto, así como el Inventario Valorado de Bienes.
8. Estando dentro del término de ley, mediante correos electrónicos de fecha 5 y 6 de septiembre de 2022, radicados 2022-01-678897 y 2022-01-687648, se presentó el Acuerdo de Reorganización de la sociedad en concurso **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, el cual fue votado positivamente por la mayoría de sus acreedores.
9. Tal y como consta en Acta No. 2023-01-314068 de fecha 25 de abril de 2023, los días 15, 21 y 30 de marzo de 2023 se realizó la audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización, en la cual la Superintendencia de Sociedades confirmó el Acuerdo de la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**.
10. La sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** logró la confirmación del Acuerdo de Reorganización, por lo que cesaron las funciones de la promotora nombrada.

En la actualidad el Acuerdo de Reorganización aprobado se encuentra en ejecución y a finales del 2024 fue radicada la solicitud de reforma del mismo que está siendo objeto de estudio por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para constancia se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



OLGA LUCÍA RODRIGUEZ GUZMAN
Representante legal de **GRODCO**
C.C. No. 41.575.423 de Bogotá D.C.
org@grodc.com.co